

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1721

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

En el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra del día 18 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes a la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto a las obligaciones que este servicio les impone, da lugar a que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos a haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación a que pertenecen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades a estos cambios y perjudicar a los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos a que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán a su debido tiempo los documentos que acrediten sus

cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados a una incorporación que no les corresponda, sin derecho a ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado a la Ley.

Las dificultades para la clasificación a que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad a los que han faltado a la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escurpulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados a ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y a fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad a los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan a los que no acudan a la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a saber:

Passarán la revista en la unidad a que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes a ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan a Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla, si no lo hubiere de su arma, al que haya; a falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y a falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los

hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad a que pertenecen, seguirán la reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona a que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad, si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo a la misma, manifestándole donde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil a los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse a cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, a indicarle cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán a formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones a las unidades a que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará a su destino, lo más rápidamente que sea posible,

la relación que a cada una correspondía.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos a que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse a los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes a las mismas, se dedicarán sin levantar mano a hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento a las Capitánías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como a los jefes de las zonas y reservas a que perteneciesen los individuos revistados para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen a otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios a los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega a éstos, a los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuere de los

que la ley permite. Al propio tiempo darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio, publicar su avaluación y expedirán, asimismo y remitirán á los Alcaldes los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios, para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán en su consecuencia el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquella.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere el cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un periodo determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los Boletines oficiales y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Martitegui.

Señor.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, al mismo tiempo que ordeno á los Alcaldes de la provincia, lo den la mayor publicidad posible ya por bandos, ya por cuantos medios estén á su alcance.

Segovia 23 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, y ante los Sres. Alcaldes respectivos, á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de caza en los Montes que también se indican, consignados en el plan forestal para el año de 1903-904, aprobado por el Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones, bajo los tipos de tasación para cada un año, de los siete que ha de abarcar el contrato que asimismo se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 125, de fecha 19 del actual.

Relación que se cita.

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombre de los montes.	Tasación — Pesetas.	Días de las subastas.
38	Navas de Oro.....	Román y Arriba.....	31	12 de Noviembre.
42	Pinarnegrillo.....	Allende.....	10	id. id.
101	Armuña.....	Pinar grande.....	30	id. id.
110	Migueláñez (Comunidad)...	Pinar de la Comunidad	60	id. id.
129	Añe.....	Los Pinares.....	20	13. id.
131	Carbonero de Ahusin..	El Pinar.....	20	14. id.
174	Yanguas.....	Pimpollada.....	20	id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 25 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1735

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 25 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldeanuevo, tendrá lugar la subasta de dos piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes del monte núm. 176, denominado "Cerro de la Horca," perteneciente al mismo, bajo el tipo de tasación de tres pesetas, cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1735

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 25 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Pedraza, tendrá lugar la subasta de cuatro pinos depositados en dicha villa, procedentes de caídas por los vientos en el monte de la misma núm. 203, denominado "Casasola," bajo el tipo de tasación de 18 pesetas,

y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1735

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 26 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la subasta de ocho piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes de tres pinos derribados por los vientos en el monte del mismo núm. 207, del catálogo, denominado "Las Mangadas," bajo el tipo de tasación de 32 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1734
COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	83	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16	
Litro de aceite	1'22	
Litro de petróleo	1'02	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de leña	04	

Segovia 24 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de Guerra, P. I.: El oficial primero de Administración militar, Eduardo Agulla.

Núm. 1609
COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Navas de San Antonio.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1902, la Comisión acuerda remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación por los responsables el plazo de veinte días.

Codorniz.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1892-93, y no considerando aquellas suficientes á solventar todos los reparos, la Comisión acuerda formular un segundo pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación el plazo de veinte días.

Contratos municipales.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Tabanera, vecino de dicha villa, contra el acuerdo de la Junta municipal sobre arriendo del matadero público, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador á

informe de esta Comisión provincial; y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que procede sea desestimada la pretensión de D. Lucas Tabanera, de que sea declarado nulo el remate del arrendamiento del matadero público de Santa María de Nieva, llevado á cabo en 14 de Junio último.

Policia municipal.—Fresno de Cantespino y Riahuélas.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión provincial el expediente instruido por el Alcalde del primero de dichos pueblos, con motivo de la multa impuesta á Pedro é Ignacio Nuño, vecinos de Riahuélas, por haber extraído tierra de una finca de su propiedad que poseen en dicho término de Fresno; y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que procede declare no haber lugar á resolver sobre el mismo, reservándose á los interesados los derechos que crean asistirles, si entienden que la providencia recurrida les perjudica en sus derechos de propiedad.

Memoria.—Capital.—La Comisión acuerda presentar á la Excm. Diputación provincial una Memoria de los acuerdos adoptados por la misma, en virtud de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial, durante el presente periodo semestral.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1736
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Servicio de repartimiento de la contribución territorial.

Habiéndose recibido en esta Administración de Hacienda los recibos talonarios para el año de 1904, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, pueden desde luego autorizar en forma persona que se presente á recoger los necesarios á la riqueza rústica, urbana é industrial, hasta el 10 de Noviembre próximo, toda vez que al entregar en esta oficina los respectivos repartimientos y matriculas han de acompañar á los mismos los recibos correspondientes, llenas sus matrices; entendiéndose que las autorizaciones serán una por cada concepto, ó sean territorial, industrial y urbana.

Esta Administración confía en el celo de los señores Alcaldes y Secre-

tarios, que cumplirán fielmente, no solo este servicio en el plazo señalado, sino también la presentación de los repartos para el indicado día 15 de Noviembre próximo, evitando con ello al que suscribe, tener que adoptar, en caso contrario, medidas coercitivas contra los morosos.

Segovia 26 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaría para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran de las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad

obrera ó industrial, les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 13 de Octubre de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 1725

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al próximo mes de Noviembre, la cual se forma para su anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 13 de Julio de 1878, á fin de que tengan conocimiento los interesados, á quienes se advierte que los intereses de demora empiezan siempre á devengarse desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100	80 por 100
							Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Sacramenia...	Sacramenia.....	Dehesa hoyal...	Propios.....	Sacramenia.....	3.º	4 Noviembre 1903..	611'23	
Idem de Veganzones.....	Veganzones.....	Idem.....	Idem.....	Veganzones.....	3.º	6 id. 1903..	761'74	
Idem de Santa María de Riaza.	Santa María de Riaza.....	Idem.....	Idem.....	Santa María de Riaza...	3.º	9 id. 1903..	165'60	
Idem de Aldeanueva del Monte.	Aldeanueva del Monte.....	Idem.....	Idem.....	Aldeanueva del Monte...	2.º	12 id. 1903..	146'97	

Segovia 22 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1576

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Don Lucas Fernández Bahon, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santibáñez.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 23 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.828 pesetas 96 céntimos de peseta, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1904, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.828'96 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que se consuma en esta localidad, exceptuándose las que pudieran destinarse á alguna industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 46 céntimos de peseta, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 315.100 kilogramos de paja de cereales y 82.500 de leñas de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.828 pesetas, 96 céntimos de peseta, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman

los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santibáñez á 23 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Lucas Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Marcial Sanz.

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado Kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado
					Pesetas
	Paja de cereales.....	315.100	2'50	0'46	1.449'46
	Leñas de todas clases..	82.500	2'50	0'46	379'50
	Total.....				1.828'96

Santibáñez de Ayllón 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Marcial Sanz.—El Secretario, Juan Fernández.

Núm. 1691

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslindes, habiéndose señalado el día 10 de Noviembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 20 de dicho mes.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Navas de San Antonio 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lucas García.

Núm. 1637

Alcaldía de Lastras del Pozo.

La Junta municipal de este pueblo en sesión del día 30 de Septiembre último, acordó aprobar el presupuesto

municipal ordinario del mismo, para el próximo año de 1904, con un déficit de 2.724'75 pesetas, proponiendo para cubrir dicho déficit el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado	Producto anual
				Kilogramos	Pesetas
	Paja de cereales.....	100 kigs.	0'50	400.000	2.000'00
	Leña de todas clases..	100 id.	0'50	144.950	724'75
	Totales.....			544.950	2.724'75

Y en virtud de lo acordado también por la Junta en dicha sesión se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Lastras del Pozo 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 1732

Alcaldía de Rebollo.

Hallándose formada la matrícula de industrial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1904, queda de manifiesto al público por término de diez días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinada por los en ella interesados y exponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que fuesen pertinentes.

Rebollo 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Román Gómez.

Núm. 1731

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Hallándose vacante la titular de Veterinaria de esta villa y del pueblo de Alconada que dista dos kilómetros, formando un solo grupo al efecto, y debiendo proveerse ésta con arreglo al art. 92 de la instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903, y al reglamento de 14 de Junio de 1891; se anuncia por el presente á fin de que los Sres. Profesores que deseen solicitar dicha plaza, lo verifiquen en el término de treinta días, á contar desde el de inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que el agraciado puede contratar sus servicios con los vecinos acomodados de

ambos pueblos, conjuntamente, cuya retribución consiste en 85 fanegas de trigo puro que se vienen abonando por anualidad.

Riaguas de San Bartolomé 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Evaristo Miguel.

Núm. 1717

Alcaldía de Navalmanzano.

El día 18 de Noviembre próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo en junto y á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal durante el año de 1904, todas las especies de consumo, que con el importe de los derechos del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción ascienden á la suma de 5.082 pesetas, 78 céntimos.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la misma se habrá de consignar previamente y en una de las formas que determina el párrafo 7.º del art. 277 del reglamento, 250 pesetas como garantía del licitador.

Habiéndose acordado solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos, harinas y sal común, el que resulte rematante quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio porque se le adjudique el arriendo que la cantidad de 700 pesetas 91 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza sobre dichas especies.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas por la cuarta parte del precio porque se le adjudique la subasta y dentro del término que se señala en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Navalmanzano 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Fuente-taja.

Núm. 1737

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Anulada la subasta por el Sr. Administrador de Hacienda, el Ayuntamiento y asociados ha acordado nueva subasta para el día 5 de Noviembre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, á venta libre de todos los artículos que comprende la tarifa oficial de consumos, y de uno á cinco años, bajo el tipo en cada uno de 1.595 pesetas, 90 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta consignarán el 5 por 100 del valor de la subasta.

Caso que no tuviera efecto la primera, se señala la segunda para el 15 del mismo Noviembre, con las mismas condiciones.

Navares de Ayuso 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luis Alonso.